



## **RESOLUCIÓN No. 6863 30 DE JUNIO DE 2021**

**POR MEDIO DE LA CUAL EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO ADOPTA EL PROTOCOLO O RUTA DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA BASADA EN EL GÉNERO CONTRA LA MUJER EN LA VIDA POLÍTICA. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE MUJERES LIBERALES**

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias

### **CONSIDERANDO**

Que la violencia contra la mujer en la Política, como todas las formas de violencia basada en el género, constituye una grave violación a los Derechos Humanos con repercusiones negativas para las mujeres y la comunidad que la rodea, convirtiéndose en una forma de discriminación que afecta el ejercicio igualitario de los Derechos fundamentales y el Derecho a la participación política de las mujeres en Colombia.

Que el artículo 107 de la Constitución Política establece el principio rector de la Equidad de Género, como principio orientador de la organización democrática de los partidos políticos

Que el artículo 262 de la Constitución Política determina que la selección de candidatas/os deberá hacerse bajo mecanismos de democracia interna e incluye en la conformación de listas la paridad, alternancia y universalidad que deberán ser observados de manera progresiva.

Que en la Recomendación General No. 28, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas (Comité CEDAW) esclarece que la discriminación contra las mujeres basada en el género puede ser interseccional, es decir, puede darse simultáneamente con otros factores tales como raza, etnia, religión o creencia, salud, status, edad, clase, casta y orientación sexual,



Que la Ley 1257 de 2008, orienta las acciones del Estado para erradicar la violencia basada en el género, reconoce la orientación sexual dentro del principio de no discriminación e incluye a las mujeres lesbianas y bisexuales en su ámbito de protección para el goce efectivo de sus derechos que se consagra en la misma ley para las mujeres.

Que la Ley 1482 de 2011, incluye la orientación sexual dentro de la definición de los tipos penales de actos de discriminación y hostigamiento.

Que la Resolución 3480 de 2020, adopta el protocolo para promover medidas que garanticen el derecho al voto de las personas trans en igualdad de condiciones y libre de discriminación.

Que se hace necesario que el Partido Liberal Colombiano expida el **PROTOCOLO** para la **VIOLENCIA BASADA EN EL GÉNERO CONTRA LA MUJER EN LA VIDA POLÍTICA**, que contribuya a fomentar la igualdad, la no discriminación y la no violencia en todos los espacios político-electoral y ante todo prevenir y atender los casos de violencia política basada en género.

En mérito de lo expuesto la secretaria General del Partido y La Directora Nacional de la Organización de Mujeres Liberales,

### **RESUELVEN**

El Partido Liberal Colombiano en su carácter pluralista y en desarrollo de los preceptos constitucionales, principios rectores de promoción del ser humano y la defensa de los derechos fundamentales, así como la promoción de la participación política de la mujer, sostiene que la violencia política en razón del género contra la mujer es un problema de carácter estructural que afecta social y culturalmente el desarrollo de los Derechos Políticos y democráticos de las mujeres, por tanto, adopta el **PROTOCOLO** para la **VIOLENCIA BASADA EN EL GÉNERO CONTRA LA MUJER EN LA VIDA POLÍTICA** con el fin de contrarrestar los obstáculos que las mujeres liberales puedan enfrentar en el ejercicio de sus derechos político-electoral. Con la adopción de este protocolo la Colectividad se compromete a:

1. Desaprobar toda acción u omisión constitutiva de violencia contra la mujer en la vida política, en todas sus formas y manifestaciones bajo el principio de Igualdad y no discriminación.



2. Prevenir y erradicar la violencia basada en el género contra las mujeres en la vida política a través de acciones concretas dirigidas a difundir y sensibilizar sobre los derechos humanos de las mujeres.
3. Sancionar toda acción u omisión constitutiva de violencia contra la mujer en la vida política.
4. Asesorar, defender y proteger a las mujeres frente a actos constitutivos de violencia contra la mujer en la vida política que hayan sido denunciados.
5. Promover medidas de reparación para las víctimas de violencia basada en el género contra la mujer en la vida política.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1- OBJETO.**

El presente protocolo tiene como objeto prevenir, erradicar y sancionar la violencia basada en el género contra la mujer en la vida política al interior del Partido Liberal Colombiano; a fin de asegurar que las mujeres miembros del partido, ejerzan plenamente sus derechos político-electorales y participen de forma paritaria en condiciones de igualdad, eliminando toda forma de discriminación basada en estereotipos de género.

#### **Artículo 2- AMBITO DE APLICACIÓN.**

Este Protocolo será aplicado a toda conducta constitutiva de violencia por razón del género contra la mujer en la vida política desarrollado en el ámbito partidario por:

- a. Miembros de los órganos del Partido Liberal Colombiano, sea de dirección y representación; de organismos políticos de dirección y de gestión; de control y de fiscalización, constituidos en los términos de los Estatutos del Partido y las disposiciones que lo modifiquen o adicione.
- b. Miembros del Partido en calidad de militantes o simpatizantes.
- c. Las personas que sin estar afiliadas ejerzan una función de representación del Partido y/o hayan sido designadas para una



función específica por el mismo, independientemente del nivel jerárquico o del cargo que ocupen.

## **CAPÍTULO I DEFINICIONES**

### **ARTÍCULO 3 – VIOLENCIA BASADA EN EL GENERO CONTRA LA MUJER EN LA VIDA POLÍTICA.**

Se entiende por violencia contra la mujer y otros en la vida política cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, causen daño o sufrimiento a una o varias mujeres, sin distinción de su afinidad política o ideológica. Así mismo, que tengan por objeto o resultado menoscabar, desestimular, dificultar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos, activismo político, en el marco del proceso electoral y/o el ejercicio del cargo.

La violencia basada en el género contra las mujeres y otros en la vida política comprende, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, económica y simbólica.

**ARTICULO 3.1 ORIENTACION SEXUAL:** Es la capacidad que tiene cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, de su mismo género o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con personas.

**ARTICULO 3.2 IDENTIDAD DE GENERO:** La identidad de género es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la experimenta profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de técnicas médicas, quirúrgicas o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.<sup>1</sup>

**ARTÍCULO 4 - DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA POLÍTICA LIBRE DE VIOLENCIA.** El derecho de las mujeres a una vida política libre de violencia incluye, entre otros derechos reconocidos en las disposiciones vigentes:



- a. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos
- b. El derecho a ser libre de toda forma de discriminación en el ejercicio de sus derechos políticos- electorales.
- c. Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes, como el Colombiano, reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.
- d. El derecho de las mujeres a vivir libre de patrones, estereotipos de comportamiento y de prácticas políticas, sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Se considera estereotipo de género una opinión o un prejuicio generalizado acerca de atributos o características que mujeres y hombres poseen o deberían poseer o de las funciones sociales que ambos desempeñan o deberían desempeñar.

Un estereotipo de género es nocivo cuando niega un derecho político-electoral, impone una carga, limita la autonomía de las mujeres, la toma de decisiones acerca de sus vidas y de sus proyectos vitales o su desarrollo personal o profesional en torno a las funciones del cargo.

**ARTÍCULO 5 - MANIFESTACIONES DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA VIDA POLÍTICA.** Se configuran como violencia política contra las mujeres, aquellas acciones, conductas u omisiones en contra de las mujeres que, basadas en su género:

- a. Causen o puedan causar, la muerte violenta de mujeres en razón de su participación o actividad política;
- b. Agredan físicamente a una o varias mujeres con el objetivo de menoscabar o anular sus derechos políticos;



- c. Violenten sexualmente a una o varias mujeres, con el objetivo de restringir o anular sus derechos políticos;
- d. Realicen actos de acoso sexual, que influyan en las aspiraciones políticas de las mujeres y/o en las condiciones o el ambiente donde las mujeres desarrollan su actividad política y pública;
- e. Amenacen o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objetivo anular o restringir sus derechos políticos, incluyendo su renuncia a cargos o funciones que ejercen o postulen;
- f. Restrinjan o anulen el derecho al voto libre y secreto de las mujeres.
- g. Difamen, calumnien, injurien o realicen cualquier expresión que denigre a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo de afectar negativamente su imagen pública y/o limitar o anular sus derechos políticos;
- h. Discriminen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, licencia por maternidad o de cualquier otra licencia justificada, atendiendo la normativa aplicable;
- i. Destrucción, en cualquier forma, elementos de la campaña electoral de la mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.
- j. Divulguen imágenes, mensajes o revelen información de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, en la propaganda político-electoral o en cualquier otra que, basadas en estereotipos de género transmitan y/o reproduzcan estereotipos de género, con el objetivo de afectar negativamente su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos;
- k. Obstaculicen o impidan el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;
- l. Impongan sanciones injustificadas y/o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;



- m. Limiten o nieguen arbitrariamente el uso de cualquier recurso y/o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
- n. Obliguen a la mujer a conciliar o a desistir cuando se encuentre en un proceso administrativo o judicial en defensa de sus derechos políticos.
- o. Eviten por cualquier medio que las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos asistan a cualquier actividad que implique la toma de decisiones, en igualdad de condiciones;
- p. Proporcionen a las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos, información falsa, errada o imprecisa y/u omitan información a la mujer, que induzca al inadecuado ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;
- q. Restrinjan el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, con base en a la normativa aplicable y en condiciones de igualdad;
- r. Impongan por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo o posición o que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función política.

## **CAPÍTULO II ÓRGANOS COMPETENTES**

**ARTÍCULO 6 – DEL CONSEJO DE CONTROL ÉTICO.** El Consejo de Control Ético del Partido, será el órgano competente para sancionar las acciones u omisiones constitutivas de violencia política en razón del género contra la mujer al interior del Partido Liberal.

**ARTÍCULO 7 – DE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE MUJERES LIBERALES.** La Organización Nacional de Mujeres Liberales es el organismo que coordinará los planes, programas y proyectos dirigidos a prevenir al interior del Partido la violencia basada en el género contra la mujer en la vida política. Para tal efecto desarrollará entre otras las siguientes funciones:



- a. Promover la formación de liderazgos políticos de mujeres y el fortalecimiento de las redes de mujeres políticas al interior del partido.
- b. Velar por el cumplimiento de la participación de la mujer en los órganos de decisión del partido y en las listas de aspirantes a cargos de elección popular, según lo establecen la Constitución Política de Colombia y la reglamentación vigente.
- c. Fomentar el reconocimiento y respaldo del trabajo desempeñado por las mujeres miembros del partido en ejercicio de cargos públicos y las agendas de representación y participación política.
- d. Promover acciones de concientización, difusión y capacitación del protocolo a fin de prevenir las situaciones de violencia política y garantizar el respeto, la igualdad y la equidad en el ámbito partidario.
- e. Asesorar y acompañar a las mujeres miembros del partido víctimas de violencia política.
- f. Llevar un registro de los casos de violencia política contra la mujer denunciados al interior del partido.
- g. Evaluar y revisar periódicamente el funcionamiento y aplicación del procedimiento establecido en este protocolo.

**ARTÍCULO 8 – DE LA VEEDURÍA Y DEFENSOR DEL AFILIADO** La veeduría y defensor del afiliado del Partido y de la organización Nacional de Mujeres Liberales, vigilarán que los órganos y demás miembros de la Colectividad cumplan con el compromiso pactado en el presente Protocolo.

Durante el período legal de campaña electoral, velarán por el cumplimiento de las garantías en favor de la mujer candidata del partido y denunciará todas aquellas conductas que limiten los derechos políticos -electorales con ocasión al género.

### **CAPÍTULO III SANCIONES**

**ARTÍCULO 9 – SANCIONES.** Las conductas constitutivas de violencia política contra la mujer al interior del Partido se regirán de acuerdo al Código de Ética y Procedimiento Disciplinario y sus modificatorias.





**ARTÍCULO 10 – CRITERIOS.** Son criterios para determinar la sanción aplicable:

- a. La gravedad del acto o conducta violenta.
- b. El nivel jerárquico o grado de responsabilidad del/los infractor/es dentro del Partido y su responsabilidad partidaria.
- c. La condición de la mujer o mujeres afectadas por el acto o conducta violenta, así como de sus familiares;
- d. La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones o en el incumplimiento de las obligaciones del/las autoras del acto o conducta violenta;
- e. Que el acto o conducta violenta se desarrolle durante el activismo electoral, el proceso electoral o en ejercicio de cargo público.

#### **CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO.**

**ARTÍCULO 11 – DENUNCIA.** Toda mujer por sí o por intermedio de apoderado, que se considere lesionada mediante cualquier conducta que, por acción u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, causen daño o sufrimiento a una o varias mujeres, sin distinción de su afinidad política o ideológica; y tengan por objeto o resultado menoscabar, desestimular, dificultar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos, activismo político, en el marco del proceso electoral y/o el ejercicio del cargo; podrá denunciar a las personas conforme al detalle del artículo 2 del presente protocolo.

**ARTÍCULO 12– FORMA.** La denuncia se podrá realizar personalmente o mediante apoderado con poder especial; por documento escrito o mediante correo electrónico [consejo.etico@partidoliberal.org.co](mailto:consejo.etico@partidoliberal.org.co) dirigido al Consejo Nacional de Control Ético, en los términos del Código de Ética del Partido las disposiciones que lo modifiquen o adicionen.

**ARTÍCULO 13 – CONTENIDO.** El escrito de denuncia deberá contener como mínimo:

1. Identificación de las partes.



2. Circunstancias de tiempo, modo y lugar que se encuadran en la conducta de violencia política contra la mujer.
3. La relación de los elementos probatorios que desee presentar conducentes a la comprobación de los hechos alegados.
4. Direcciones físicas, de correo electrónico y números telefónicos para surtir notificaciones.

En ningún caso se podrá rechazar la denuncia por motivos de fundamentación inadecuada o incompleta.

**ARTÍCULO 14 – PROCEDIMIENTO.** Salvo disposición especial establecida en el presente protocolo, será aplicable el procedimiento sancionatorio contenido en el Estatuto de Ética del Partido Liberal Colombiano, las disposiciones que lo modifiquen o adicionen.

En atención a sus respectivas funciones, la Organización Nacional de Mujeres del Partido Liberal podrá ser requerida para coadyuvar en el proceso, emitiendo un concepto especializado a fin de identificar si en los casos presentados ante el Consejo de Control de Ética existen elementos de violencia política por razón de género.

**ARTÍCULO 15 - PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS.** Se prohíbe cualquier acción u omisión adversa, directa o indirecta, manifestada como amenaza o emprendida por cualquier persona miembro del partido político sin distinción de jerarquías contra una persona que haya presentado una denuncia por violencia basada en el género contra las mujeres en la vida política, o que haya sido citada para dar testimonio sobre la misma.

Cuando se demuestre la comisión de "*actos de represalia*", estos en sí mismos constituyen una falta gravísima que puede dar lugar a la imposición de las medidas disciplinarias más graves de acuerdo con la normativa aplicable.

## **CAPITULO V MEDIDAS DE REPARACIÓN AL INTERIOR DEL PARTIDO**

**ARTÍCULO 16 – MEDIDAS DE REPARACIÓN.** Cuando las autoridades competentes lo consideren necesario, además de las establecidas en el



Código Disciplinario y de Ética, podrán dictar las siguientes medidas de reparación en favor de la víctima de violencia política:

- a. La restitución inmediata de las funciones o cargo desempeñado al interior del partido al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia política.
- b. Retracción o rectificación y disculpa pública de los actos constitutivos de violencia en la vida política empleando el mismo despliegue, relevancia y trascendencia que tuvo la agresión. La autoridad disciplinaria competente velará por que se cumpla bajo estas condiciones.

#### DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 17.- DIVULGACIÓN.** El Partido Liberal publicará y divulgará el presente protocolo en la página web [www.partidoliberal.org.co](http://www.partidoliberal.org.co)

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CÉSAR AUGUSTO GAVIRIA TRUJILLO**  
Director Nacional del Partido

  
**MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ**  
Secretario General del Partido

  
**YOMAIRA JUDITH SARMIENTO DE REALES**  
Directora Nacional de la Organización de Mujeres Liberales